BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,30

Nº 27.521

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

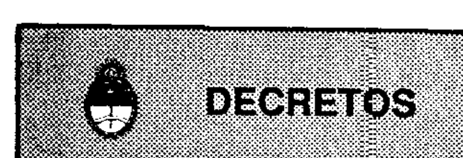
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



CONVENIOS

Decreto 2095/92

Apruébase el Convenio "Conocernos" celebrado entre los Ministros del Interior y de Cultura y Educación.

Bs. As., 18/11/92

VISTO la necesidad de dar participación a la comunidad estudiantil universitaria en los temas de interés nacional, lo propuesto por los Ministerios del Interior y de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado, continuando con la mejor tradición educativa argentina, afianzar la vigencia y la eficacia de las instituciones previstas en la Constitución Nacional y empeñar sus mayores y más ingentes esfuerzos para insertarlas en la comunidad internacional.

Que, para ello, la contribución e inserción de los jóvenes universitarios en los proyectos nacionales, constituye uno de los factores que han de ayudar a la solución de los temas que preocupan a nuestra sociedad y que propenderán a la modernización de la misma.

Que se estima altamente positivo aprovechar las energías intelectuales de la juventud y poner en marcha mecanismos "ad-hoc" para coordinar esos esfuerzos.

Que, en ese contexto, se considera necesaria la existencia de un Programa que tendrá por objeto el análisis y debate de temas de relevancia nacional, la reflexión acerca de los mismos y la propuesta de soluciones que den satisfacción a las inquietudes de la juventud para el siglo XXI.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio "Conocernos", celebrado entre los Ministros del Interior y de Cultura y Educación, con fecha 18 de noviembre de 1992, cuyo texto integra el presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano. — Antonio F. Salonia.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2111/92

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 19/11/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Oficial Superior del Ejército que se desempeña como Agregado Militar y Naval a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO.

Que dicha comisión se encuentran prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1993).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y Artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1992 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel D. Hernán Guillermo OLMOS (M. I. 5.953.495) para que se desempeñe como Agregado Militar y Naval a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1992 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4311; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4320; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4344; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4391; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4410; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1163-000-0001 y 2.01-46-001-0.374-000-1-12-1220-227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

INMUEBLES FISCALES

Decreto 2109/92

Autorízase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos para que suscriba los boletos de compraventa de inmuebles ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As. 19/11/92

VISTO el Expediente Nº 001-002199/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por medio del cual se tramita la venta directa de una serie de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del "PROGRAMA ARRAIGO" de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos inmuebles se encuentran ocupados de manera pacífica e ininterrumpida por grupos familiares de escasos recursos, que han construido en ellos viviendas precarias ante la imposibilidad de satisfacer por otra vía la necesidad básica de una vivienda digna.

Que una de las medidas concretas que ayudará a paliar esta situación consiste en la enajenación de los predios a sus ocupantes, medida que conlleva una acción de gran contenido social.

Que en tal sentido se ha dictado el Decreto Nº 2441/90 modificado por su similar Nº 156/92, mediante los cuales se establece que los entes nacionales en cuyas jurisdicciones revisten los inmuebles aludidos, procederán, si corresponde, a declararlos innecesa-

SUMARIO

rios para su gestión, a fin de posibilitar la venta directa a sus ocupantes o a las formas asociativas legalmente constituidas que los representen.

Que los inmuebles involucrados en el presente se encuentran incluidos en el Anexo I de los citados Decretos y han sido desafectados por los respectivos entes en cuya jurisdicción revistan.

Que en algunos casos se ha omitido incluir en el Anexo I de los decretos mencionados parte de tierras efectivamente ocupadas.

Que no obstante dicha omisión corresponde encuadrar la operatoria en los términos del artículo 5º inciso b) del Decreto 2137/91, que autoriza la venta directa a los ocupantes de inmuebles innecesarios para la gestión estatal, cuando concurran circunstancias sociales que lo justifiquen, como el presente.

Que los ocupantes de los predios han constituido distintas formas asociativas que los representan, con el objeto de adquirir la propiedad de los inmuebles que ocupan y encarar la construcción de viviendas.

Que los precios de venta se establecieron en base a las tasaciones practicadas a tal efecto por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Que en el presente caso se encuentran reunidos los extremos previstos en el artículo 4º bis del Decreto Nº 407/91, incorporado por el artículo 2º de su modificatorio Nº 2137/91, que admite el diferimiento del pago del precio, cuando concurrieran circunstancias sociales, económicas y de interés general que lo justifiquen.

Que en el caso particular de los inmuebles designados catastralmente como Circunscripción II — Sección N — Fracción I — Parcelas 2c y 4a de la Localidad de Villa Zagala, Partido de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, las entidades adquirentes, de acuerdo a lo certificado por la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES — "PROGRAMA ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han realizado por su cuenta y cargo el relleno, compactación y nivelación de los terrenos.

Que en atención a que en las tasaciones practicadas por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL se han considerado los predios en su estado actual, incluidas las mejoras ya mencionadas, corresponde deducir el monto de las mismas de los valores asignados a los inmuebles.

Que en las condiciones reseñadas se procederá a la suscripción de los correspondientes boletos de compraventa, ad-referendum del ESTADO NACIONAL, con los representantes legales de las entidades compradoras.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que, en representación del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, suscriba los boletos de compraventa concernientes a los inmuebles fiscales ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyos datos de individualización se consignan en planillas anexas al presente decreto y que forman parte integrante del mismo, por los valores estipulados por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y a favor de las entidades que se indican en dicha nómina.

Art. 2º — El producido de las operaciones inmobiliarias que se realicen, será imputado a los recursos de los entes que en cada caso se consignan en el listado aludido en el artículo precedente o a RENTAS GENERALES, según corresponda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº 2109

INDIVIDUALIZACION DEL INMUEBLE	SUPERFICIE	JURISDICCION DE REVISTA	ENTIDAD ADQUIRENTE	PRECIO DE VENTA EN U$S
CIRC II-SEC Q-FRAC II-PARC 1, 2, 3, 4, 5 9, 10, 12 PARTIDO DE QUILMES	78.176,05 m²	OBRAS SANITARIAS DE LA NACION	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LOS EUCALIPTUS" LTDA.	159.123,00
CIRC VIII-SEC A-PTE FRAC I PARTIDO DE QUILMES	237.610,00m²	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "VILLA IAPI" LTDA.	478.590,00
CIRC II-SEC D-MZA 54-PTE PARC 1, 2, 3, 4, 5 7, 8, 26 Y 27 PARTIDO DE AVELLANEDA	5.635,93 m²	FERROCARRILES ARGENTINOS	COOPERATIVA DE VIVIENDA PARA HABITANTES DEL BARRIO VIADUCTO LTDA.	12.640,00
CIRC II-SEC M-FRAC IV-PTE PARC 4b Y A DESIGNAR PARTIDO DE AVELLANEDA	16.165,36 m²	FERROCARRILES ARGENTINOS Y FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A.	JUNTA VECINAL 15 DE NOVIEMBRE	34.813,00
CIRC I-SEC A-MZ 90-PARC 14 A 26; MZ 91-PARC 18 A 24 Y MZ 92 PARC 11, 12 13, 14, 15, 17 Y 19 PARTIDO DE GENERAL SARMIENTO	9.832,11 m²	FERROCARRILES ARGENTINOS Y FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A.	COOPERATIVA DE VIVIENDA "SAN MIGUEL" LIMITADA	19.919,00
CIRC VII-SEC S-FRAC II-PARC 1 A 4 Y FRAC V PARC 1 A 7 PARTIDO DE SAN FERNANDO	77.607,98 m²	OBRAS SANITARIAS DE LA NACION	COOPERATIVA DE VIVIENDA "ARRAIGO" LIMITADA	**156.616,00**
CIRC VII-SEC B-FRAC II-PARC 1a, 1c, 2, 3, 4, 25c Y 27 PARTIDO DE SAN ISIDRO	187.923,54 m²	OBRAS SANITARIAS DE LA NACION	ASOCIACION MUTUAL TIERRAS Y VIVIENDAS DE LA CAVA	**775.000,00**
CIRC V-SEC E-PTE FRAC I PARTIDO DE SAN ISIDRO	72.157,20 m²	FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A.	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y SCIOS. PUBLICOS "COOVICOM". LTDA.	**151.865,00**
CIRC I-SEC W-PTE FRAC II PARTIDO DE LANUS	53.000,00 m²	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	COOPERATIVA "PRIMERO DE MAYO" DE VIVIENDA POR AUTO-CONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS LIMITADA	**106.747,00**
CIRC V-SEC E-FRAC I PARTE PARTIDO DE SAN ISIDRO	22.000 m²	FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A.	COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA ESPERANZA DEL BARRIO FERROVIARIO" LTDA.	**44.310,00**
CIRC VII-SEC B-FRAC I PARC 3 PARTIDO DE SAN ISIDRO	49.000 m²	OBRAS SANITARIAS DE LA NACION	COOPERATIVA DE VIVIENDA "CAVA CHICA" LIMITADA	**201.816,00**
CIRC IV-SEC I-MZ 36-PARC I PARTE PARTIDO DE 3 DE FEBRERO	2.258,39 m²	FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A.	COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL HORNERO" LIMITADA	**11.290,00**
CIRC III-SEC G-FRAC I- PARC 1 PARTE CIRC III-SEC G- FRAC VII-PTE 2 A 4 PARTIDO DE LA MATANZA	50.053,98 m²	ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES	MUTUAL 2 DE ABRIL	**101.008,00**
CIRC VII-PARC RURALES 910a, 911 Y 912c PARTIDO DE LA MATANZA	416.795 m²	GAS DEL ESTADO Y ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES	COOPERATIVA DE VIVIENDA "BARRIO ALMAFUERTE-VILLA PALITO" LIMITADA	**840.967,00**
CIRC III-SEC E-FRAC IV PARC 1 Y 2 PARTIDO DE LA MATANZA	142.022 m²	SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LAS ANTENAS" LIMITADA	**1.152.375,00**
CIRC XII-SEC D-FRAC I-PARC 1 - PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA	114.638,88 m²	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	COOPERATIVA "BARRIO SAN JOSE" LIMITADA	**231.332,00**
CIRC XII-SEC D-FRAC I-PARC 2-CIRC XII-SEC C PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA	129.731,12 m²	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	COOPERATIVA "ROBERTO ARLT" LIMITADA	**261.367,00**
SIN CATRASTAR PARTIDO DE PILAR	34.110 m²	FERROCARRILES ARGENTINOS Y FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A.	COOPERATIVA DE VIVIENDA "VILLA ROSA" LIMITADA	**68.706,00**
CIRC I-SEC R-PARTE MANZANAS 65, 66, 67 Y 68 PARTIDO DE LANUS	16.545,57 m²	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	COOPERATIVA "DR. ARTURO MELO" LIMITADA	**524.666,00**
CIRC II-SEC N-FRAC I-PARTE PARC 4 PARTIDO DE SAN MARTIN	14.991,76 m²	SECRETARIA DEL MENOR Y LA FAMILIA	COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "CONSTITUYENTES"	**80.730,00**

INDIVIDUALIZACION DEL INMUEBLE	SUPERFICIE	JURISDICCION DE REVISTA	ENTIDAD ADQUIRENTE	PRECIO DE VENTA EN U$S
			LIMITADA COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "ESPERANZA" LIMITADA	
CIRC II-SEC N-FRAC I-PARTE PARC 2 PARTIDO DE SAN MARTIN	39.237,38 m²	SECRETARIA DEL MENOR Y LA FAMILIA	COOPERATIVAS "15 DE OCTUBRE" "TIEMPO DE UNIDAD" "DEMOCRACIA" "10 DE DICIEMBRE" "LA BUENA FE" "JOSE HERNANDEZ" "TAURO"	201.820,00

FRANQUICIAS TRIBUTARIAS

Decreto 2107/92

Instrúyese a la Dirección General Impositiva para que se abstenga de iniciar o suspenda procedimientos de cobro judicial de tributos devengados o que se devenguen como consecuencia de la aplicación de los porcentajes de liberación estatuidos por el artículo 3º, segundo párrafo de la Ley Nº 22.465 y sus modificaciones para los ejercicios fiscales 11, 12, 13 y 14.

Bs. As., 18/11/92

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 22.465 y sus modificaciones y el proyecto de Ley que se remite al tiempo del dictado del presente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a fin de establecer un régimen de franquicias tributarias en los impuestos a las ganancias y sobre los activos para las actividades agropecuarias del área que comprende a las provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y al partido de PATAGONES de la Provincia de BUENOS AIRES, con exclusión de la zona de valles irrigados y a las provincias DEL CHUBUT y SANTA CRUZ y,

CONSIDERANDO:

Que por el texto legal primeramente mencionado en el visto, se estableció un régimen de franquicias tributarias para las provincias y el partido mencionados precedentemente, cuya literalidad fue modificada por la Ley Nº 23.019, régimen que comprendía —entre otras— franquicias que se referían al Impuesto a las Ganancias para las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en las zonas mencionadas, cuando las utilidades provengan de actividades agropecuarias; al Impuesto sobre el Patrimonio Neto en los mismos casos; al Impuesto a las Ganancias para las sociedades, empresas o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en las zonas respecto de las utilidades provenientes de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la zona de referencia, de la realización en dicha zona de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficio o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma y al Impuesto sobre los Capitales, en los mismos supuestos.

Que el régimen legal de referencia, fue suspendido por disposición de la Ley Nº 23.697, restaurándose su vigencia por imperio del Decreto Nº 781 del 27 de abril de 1991, en todos aquellos aspectos que resulten de aplicación exclusivamente a actividades no industriales.

Que atento a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que negativamente han influido en la referida zona, resulta necesario implementar las acciones tendientes a facilitar la reactivación de la producción agropecuaria, principal actividad de la zona aludida, para lo cual resulta necesario replantear el régimen de franquicias tributarias que, para dicha actividad, estableciera el régimen legal expuesto precedentemente.

Que por la naturaleza tributaria del remedio propuesto y las disposiciones contenidas en los artículos 44 y 67 de la Constitución Nacional, tal iniciativa corresponde al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en la Cámara mencionada en el artículo primeramente nombrado, circunstancia que merece la remisión del correspondiente proyecto de ley y mensaje anexo a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que sin perjuicio de ello, y en uso de facultades constitucionales que le son propias, EL PODER EJECUTIVO NACIONAL debe instruir a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de que se abstenga de iniciar o, en su caso, suspenda los procedimientos de cobro judicial de los tributos devengados o que se devenguen como consecuencia de la aplicación de los porcentajes de liberación estatuidos por el artículo 3º, segundo párrafo, de la Ley Nº 22.465 y sus modificaciones para los ejercicios fiscales 11, 12, 13 y 14.

Que dicha suspensión, como surgida del poder que constitucionalmente tiene la facultad de administrar, sólo puede prolongarse hasta tanto haya sido sancionado como Ley el proyecto mencionado en el visto o el mismo haya perdido estado y siempre y cuando no se produzca la prescripción de los derechos o la caducidad de las acciones que tornan exigible el pago de los referidos tributos.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los incisos 1º y 13 del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

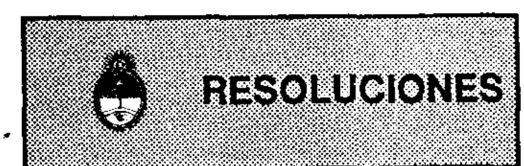
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para que se abstenga de iniciar o, en su caso, suspenda la instancia de su parte en los procedimientos de cobro judicial de los tributos devengados o que se devenguen como consecuencia de la aplicación de los porcentajes de liberación de gravámenes establecidos por el artículo 3º, segundo párrafo, de la Ley Nº 22.465 y sus modificaciones, para los ejercicios fiscales Nº 11; 12; 13 y 14.

Art. 2º — La abstención o, en su caso, la suspensión que se ordena en el artículo precedente, regirá hasta que el proyecto de Ley mencionado en el visto haya sido sancionado o haya perdido estado parlamentario.

Art. 3º — Cuando en el curso del trámite mencionado en el artículo que antecede, pueda ocurrir la prescripción del derecho o la caducidad de las acciones del fisco para exigir el pago de los tributos, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, deberá realizar los actos procesales o extrajudiciales necesarios e indispensables al solo efecto de evitar tales eventos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 411/92

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación de discos y cuchillas de acero originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 19/11/92

VISTO el Expediente Nº 618.311/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de discos y cuchillas de acero originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza según la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 8432.90.000.

Que de las pruebas aportadas se infiere que el valor FOB de exportación resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno del país de origen denunciado.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, asimismo, se ha comprobado que las exportaciones del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M. E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de discos y cuchillas de acero originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 8432.90.000.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Ministerio de Justicia

SOCIEDADES COMERCIALES

Resolución 271/92

Fíjase el monto mínimo del capital social de las sociedades comprendidas en el artículo 9º de la Ley Nº 22.315.

Bs. As., 19/11/92

VISTO el expediente Nº 84.720/92 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA ha propiciado la actualización del capital social mínimo exigible a las sociedades comprendidas en el artículo 9º de la Ley Nº 22.315.

Que la última actualización del monto mínimo del capital requerido a las mencionadas sociedades fue dispuesta por la Resolución I. G. J. Nº 12 del 11 de mayo de 1990.

Que a tenor de lo preceptuado por el artículo 3º, inciso a) del Decreto Nº 142.277 del 8 de febrero de 1943, texto sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 650 del 31 de marzo de 1980, procede actualizar el aludido monto mínimo conforme la variación del índice de precios mayoristas —nivel general— que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que tal actualización debe contemplar lo dispuesto por la Ley Nº 23.928, cuerpo de normas éste que derogó a partir del 1º de abril de 1991 los distintos regímenes de indexación.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO.

Que el artículo 3º, inciso a), del Decreto Nº 142.277/43, texto sustituido por el artículo 1º de su similar Nº 650/80, faculta para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 55.561,61), el monto mínimo del capital social de las sociedades comprendidas en el artículo 9º de la Ley Nº 22.315.

Art. 2º — Las sociedades a que alude el artículo 9º de la Ley Nº 22.315 que se encuentren operando con planes autorizados por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, deberán adecuar su capital social a lo establecido en el artículo 1º de la presente dentro del plazo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 1021 del 26 de octubre de 1982.

Art. 3º — Lo preceptuado en esta Resolución no limita la posibilidad de disponer, para tipos de operatorias no autorizadas hasta el presente, otros importes de capital exigible, con fundamento en la envergadura o importancia del destino que se permita a los ahorros captados por las sociedades a que se refiere el artículo 9º de la Ley Nº 22.315.

Art. 4º — La presente regirá desde la fecha de su publicación.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 926/92

Adhiérese al encuentro convocado por Histadrut-Confederación General de los Trabajadores en Israel Representación para América Latina.

Bs. As., 20/11/92

VISTO el Expediente Nº 53.299/92 del registro de este Instituto, por el cual la entidad HISTADRUT - CONFEDERACION GENERAL DE LOS TRABAJADORES EN ISRAEL REPRESENTACION PARA AMERICA LATINA solicita la adhesión al encuentro latinoamericano de Egresados del Centro de Estudios Cooperativos y Laborales ABRAHAN ALON de TEL AVIV, a desarrollarse en PUERTO MADERO en la ciudad de BUENOS AIRES durante los días 23; 24 y 25 del mes y año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro mencionado tendrá como objetivo primordial profundizar sobre los cambios económicos y sociales de los últimos tiempos y las transformaciones del sector social de la economía a raíz de esos cambios.

Que dicho acontecimiento contará con la participación de destacados representantes extranjeros y locales, los que mediante importantes propuestas debatirán temas de singular relieve en lo que hace al desarrollo económico-social cooperativo.

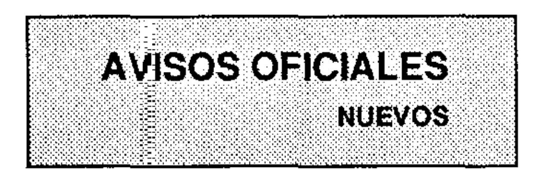
Que es norma de este Organismo acceder a la difusión y apoyo de todos aquellos encuentros que revisten un creciente interés por su carácter ilustrativo y competitivo que propenda al progreso cooperativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los decretos números 1644/90; 2468/90 y 515/91,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adherir al encuentro convocado por HISTADRUT - CONFEDERACION GENERAL DE LOS TRABAJADORES EN ISRAEL REPRESENTACION PARA AMERICA LATINA a desarrollarse en PUERTO MADERO en la ciudad de BUENOS AIRES, durante los días 23; 24 y 25 del mes y año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Alberto E. Conca. — Guillermo D. Armendáriz.



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1795

Bs. As., 10/11/92

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nº 22.177, Nº 23.696 y Nº 24.045 y Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 185 del 24 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer las normas que permitan concretar la privatización dispuesta por la Ley Nº 24.045 respecto de la FABRICA MILITAR GRAL. SAN MARTIN, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que la venta de los bienes se llevará a cabo a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional e Internacional.

Que al estar dicha hacienda productiva radicada en la Provincia de Buenos Aires, corresponde dar la participación que prevé el artículo 11º de la Ley Nº 23.696 al Gobierno de la mencionada Provincia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 15º de la Ley Nº 23.696 y en el artículo 1º del Decreto Nº 185 del 24 de enero de 1992, el suscripto se halla facultado para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la venta en Licitación Pública Nacional e Internacional con base, de los bienes que integran la FABRICA MILITAR GRAL. SAN MARTIN dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, cuya descripción se incluye en el Anexo I del pliego que se aprueba en el artículo 2º de la presente Resolución. Los pasivos de la hacienda productiva cuyos activos se enajenan quedarán en cabeza de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que integra la presente como Anexo I, fijándose su precio en la suma de USS 5.000.- (CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES).

ARTICULO 3º — El valor base será comunicado con no menos de 10 (DIEZ) días de antelación a la fecha de apertura del sobre Nº 1.

ARTICULO 4º — Este Ministerio es la autoridad de aplicación a todos los efectos de la Ley Nº 23.696, de su Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y de la presente Resolución, estando facultado para dictar todos los actos administrativos complementarios de la misma que resulten necesarios.

ARTICULO 5º — Fíjase el día 18 de diciembre de 1992 a las 15 horas, como fecha y hora de recepción de los Sobres Nº 1 y Nº 2 y apertura de los Nº 1.

ARTICULO 6º — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION estará presente en los actos de apertura de las ofertas y otorgará todos los instrumentos notariales legalmente exigidos en los que el ESTADO NACIONAL a través de los Ministerios respectivos, intervengan en cumplimiento del proceso de privatización ordenado por la Ley Nº 23.696. La citada Escribanía prestará su concurso sin cargo, debiendo los adjudicatarios o adquirentes soportar el resto de los gastos, según corresponda en cada caso. El Escribano General del Gobierno de la Nación o en su remplazo los adscriptos correspondientes, tendrán a su cargo las gestiones notariales que fueran necesarias.

ARTICULO 7º — Dése al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la participación prevista en el artículo 11º de la Ley Nº 23.696 y el artículo 11º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, en el proceso de privatización que se encara por la presente resolución.

ARTICULO 8º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14º de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

e. 24/11 Nº 3598 v. 24/11/92

Resolución Nº 1831

Bs. As., 17/11/92

VISTO las Leyes Nº 22.177 y Nº 23.696, los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, Nº 1383 del 23 de julio de 1990 y Nº 185 del 24 de enero de 1992 y la Resolución Nº 880 del 3 de junio de 1992, el expediente licitatorio, y

CONSIDERANDO:

Que la licitación pública nacional e internacional dispuesta por el Decreto Nº 1383 del 23 de julio de 1990, para la venta del 42 % (CUARENTA Y DOS POR CIENTO) del capital accionario de CARBOQUIMICA ARGENTINA S.M. en poder del Estado Nacional, ha sido declarada desierta en el primer y segundo llamado.

Que en consecuencia se dictó la Resolución M.D. Nº 880 del 3 de junio de 1992, que dispuso el llamado a licitación pública nacional sin base.

Que el accionista mayoritario privado SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR no ejercitó el derecho de preferencia de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 880 del 3 de junio de 1992.

Que la Comisión de Preadjudicación se ha expedido aconsejando al suscripto la adjudicación de la licitación.

Que oportunamente se han desestimado las objeciones formuladas a dicho asesoramiento, por las firmas SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR y PITTMETAL S.A., mediante Resoluciones M.D. Nros. 1781 y 1780 del 6 de noviembre de 1992, respectivamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 185 del 24 de enero de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudicar la Licitación Pública Nacional sin base, convocada para la enajenación de las acciones que el Estado Nacional posee en CARBOQUIMICA ARGENTINA S.M. según Resolución Nº 880 del 3 de junio de 1992 a las firmas SAFETY S.A. - PROCAMET S.A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese. — ANTONIO ERMAN GONZALEZ, MINISTRO DE DEFENSA.

e. 24/11 Nº 3612 v. 24/11/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efecto legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1987 de U$S 7.500 Nos 8.301.206, 8.301.616 y 8.304.586/590, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — FLORINDA INES MIZRAHI, Jefe de Departamento, 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 24/11 Nº 32.880 v. 23/12/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Se notifica a la señora Margarita CHEUQUEPIL OJEDA C.I. Nº 9.697.188-5, que en el Sumario Contencioso SA 14.86 Nº 004, se ha dictado el fallo Nº 10 del 2 de julio de 1992, cuya parte resolutiva dice:

ART. 1º) DECLARAR prescripta la acción del Fisco para aplicar la pena que pudiere corresponder en el presente Sumario respecto a la Sra. Margarita J. CHEUQUEPIL OJEDA C.I. Nº 9.697.188-5 y en relación a la infracción imputada al Art. 977 del Código Aduanero Ley 22.415.

ART. 2º) INTIMAR a la encartada a darle destinación aduanera a la mercadería afectada a esta actuación, dentro de los quince días de notificada, bajo apercibimiento de considerarlas en rezago en virtud a las normas contenidas en la Sección V, Título II, de la ley 22.415, una vez que esté firme la presente Resolución.

ART. 4º) De forma. —Firmando Juan Draguicevich, Administrador de la Aduana de Comodoro Rivadavia.

El presente fallo fue aprobado por Resolución Nº 2174 dictada el 5 de noviembre de 1992, por el Señor Administrador Nacional de Aduanas, Licenciado D. Gustavo Andrés PARINO. Conste. — JUAN DRAGUICEVICH, Administrador Aduana Comodoro Rivadavia.

e. 24/11 Nº 3591 v. 24/11/92

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Se notifica al señor Miguel Angel, MARUCICH, LE. 8.375.057, que en el Sumario Contencioso SA14.87 Nº 05, se ha dictado el fallo Nº 33 del 4 de noviembre de 1992, cuya parte resolutiva dice "ART. 1º) CONDENAR a Miguel Angel MARUCICH, LE. Nº 8.375.057, al pago de una multa de 1.609,81 (PESOS UN MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 81.100), suma actualizada al 12 de mayo de 1992, y comiso irremidible de las 10 (diez) camperas de napa, secuestradas por infracción al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ART. 2º) NOTIFICAR al encartado a la cancelación de la multa impuesta en el Art. 1º) del presente fallo dentro de los quince días de notificado en virtud del art. 924 del Código Aduanero; bajo apercibimiento de iniciarse ejecución fiscal de acuerdo al art. 1122 y subsiguientes del dictado texto legal.

ART. 3º) INGRESAR el monto de la multa impuesta una vez abonada a RENTAS Generales.

ART. 4º) INCLUIR en la próxima subasta a organizar por esta Aduana la mercadería comisada por el art. 1º) de la presente y su producido debe ingresar íntegramente a Rentas Generales (art. 885) del Código Aduanero.

ART. 5º) De forma. — Firmando Juan Draguicevich, Administrador de Aduana de Comodoro Rivadavia". — JUAN DRAGUICEVICH, Administrador Aduana Comodoro Rivadavia.

e. 24/11 Nº 3592 v. 24/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1284

PROCEDIMIENTO. Régimen de promoción industrial. Decreto Nº 2054/92. Resolución Nº 1280/92 (M.E.O. y S.P.). Costo fiscal teórico. Grado de cumplimiento. Actualización.

Bs. As., 20/11/92

A los fines del procedimiento de actualización previsto por el último párrafo del artículo 1º y el inciso c) del artículo 2º de la Resolución Nº 1280/92 (M.E.O. y S.P.), se informan —en el Anexo que es parte integrante de esta Circular— los índices de precios al por mayor no agropecuario nacional.

Asimismo, se destaca que los citados indices son los que corresponderán ser consignados en el punto C2 del apartado C del formulario de declaración jurada N° 514.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

ANEXO CIRCULAR Nº 1284

TABLA INDICES PRECIOS MAYORISTAS NO AGROPECUARIOS NACIONAL

AÑO	INDICE
1970	
ENERO	0,019705
FEBRERO	0,020007
MARZO	0,020125
ABRIL	0,020377
MAYO	0,020682
JUNIO	0,021002
JULIO	0,021238
AGOSTO	0,021803
SETIEMBRE	0,022344
OCTUBRE	0,023431
NOVIEMBRE	0,023782
DICIEMBRE	0,024118
1971	
ENERO	0,025495
FEBRERO	0,026097
MARZO	0,025975
ABRIL	0,026852
MAYO	0,027707
JUNIO	0,028633
JULIO	0,029785
AGOSTO	0,031166
SETIEMBRE	0,032237
OCTUBRE	0,032394
NOVIEMBRE	0,033027
DICIEMBRE	0,034361
1972	
ENERO	0,038812
FEBRERO	0,042241
MARZO	0,043659
ABRIL	0,045578
MAYO	0,047145
JUNIO	0,049365
JULIO	0,050737
AGOSTO	0,051843
SETIEMBRE	0,053148
OCTUBRE	0,054685
NOVIEMBRE	0,055977
DICIEMBRE	0,058125
1973	
ENERO	0,061176
FEBRERO	0,065313
MARZO	0,070199
ABRIL	0,073921
MAYO	0,078982
JUNIO	0,079931
JULIO	0,079161
AGOSTO	0,079451
SETIEMBRE	0,079436
OCTUBRE	0,079424
NOVIEMBRE	0,079561
DICIEMBRE	0,079969
1974	
ENERO	0,080297
FEBRERO	0,080698
MARZO	0,081175
ABRIL	0,083947
MAYO	0,087257
JUNIO	0,090465
JULIO	0,093561
AGOSTO	0,095632
SETIEMBRE	0,100338
OCTUBRE	0,105182
NOVIEMBRE	0,110090
DICIEMBRE	0,114247
1975	
ENERO	0,119514
FEBRERO	0,138189
MARZO	0,148711
ABRIL	0,153944
MAYO	0,159394
JUNIO	0,238940
JULIO	0,322902
AGOSTO	0,368792
SETIEMBRE	0,401262
OCTUBRE	0,427184
NOVIEMBRE	0,468974
DICIEMBRE	0,518064
1976	
ENERO	0,610596
FEBRERO	0,754998
MARZO	1,193505
ABRIL	1,526986
MAYO	1,626341
JUNIO	1,684877
JULIO	1,742220
AGOSTO	1,855182
SETIEMBRE	1,999976
OCTUBRE	2,100067
NOVIEMBRE	2,253637
DICIEMBRE	2,379409
1977	
ENERO	2,721730
FEBRERO	2,929329
MARZO	3,009737
ABRIL	3,156240
MAYO	3,322968
JUNIO	3,555580
JULIO	3,767580
AGOSTO	4,302978
SETIEMBRE	4,662293
OCTUBRE	5,349434
NOVIEMBRE	5,825818
DICIEMBRE	6,113329
1978	
ENERO	6,802164
FEBRERO	7,247485
MARZO	7,833029
ABRIL	8,553735
MAYO	9,344475
JUNIO	9,896710
JULIO	10,437004
AGOSTO	11,149212
SETIEMBRE	11,811793
OCTUBRE	12,879423
NOVIEMBRE	13,969515
DICIEMBRE	15,090667
1979	
ENERO	16,805790
FEBRERO	18,218609
MARZO	19,844931
ABRIL	21,161851
MAYO	23,026384
JUNIO	25,198556
JULIO	26,966217
AGOSTO	30,359639
SETIEMBRE	32,076517
OCTUBRE	33,285608
NOVIEMBRE	34,393812
DICIEMBRE	35,605581
1980	
ENERO	37,124360
FEBRERO	38,812673
MARZO	40,656848
ABRIL	42,165860
MAYO	44,078862
JUNIO	46,969192
JULIO	48,519045
AGOSTO	50,048899
SETIEMBRE	51,534712
OCTUBRE	55,735872
NOVIEMBRE	57,327981
DICIEMBRE	58,877487
1981	
ENERO	60,856324
FEBRERO	63,812379
MARZO	67,143161
ABRIL	74,977987
MAYO	81,546119
JUNIO	93,762610
JULIO	105,005537
AGOSTO	114,778926
SETIEMBRE	122,590206
OCTUBRE	130,312387
NOVIEMBRE	141,641686
DICIEMBRE	156,947212
1982	
ENERO	179,130162
FEBRERO	191,050726
MARZO	201,118446
ABRIL	211,141999
MAYO	227,638121
JUNIO	255,490828
JULIO	320,045170
AGOSTO	369,078508
SETIEMBRE	442,047426
OCTUBRE	490,284086
NOVIEMBRE	553,787685
DICIEMBRE	621,283720
1983	
ENERO	714,604624
FEBRERO	802,611523
MARZO	901,937557
ABRIL	966,871713
MAYO	1.069,551736
JUNIO	1.206,903597
JULIO	1.351,872953

AÑO	INDICE
AGOSTO	1.551,064779
SETIEMBRE	1.911,893645
OCTUBRE	2.221,106304
NOVIEMBRE	2.667,705125
DICIEMBRE	3.271,728035
1984	
ENERO	3.556,598500
FEBRERO	4.056,020655
MARZO	4.793,759598
ABRIL	5.791,129174
MAYO	6.926,828414
JUNIO	8.072,476195
JULIO	9.619,3
AGOSTO	11.662,2
SETIEMBRE	14.409,8
OCTUBRE	16.630,3
NOVIEMBRE	19.125,4
DICIEMBRE	23.699,0
1985	
ENERO	28.862,6
FEBRERO	34.240,2
MARZO	44.361,8
ABRIL	58.824,3
MAYO	78.062,0
JUNIO	110.811,0
JULIO	108.320,5
AGOSTO	108.523,5
SETIEMBRE	108.586,7
OCTUBRE	109.176,0
NOVIEMBRE	109.447,3
DICIEMBRE	109.945,3
1986	
ENERO	110.063,8
FEBRERO	110.500,2
MARZO	111.925,5
ABRIL	115.387,9
MAYO	117.977,5
JUNIO	122.827,4
JULIO	129.905,7
AGOSTO	139.553,6
SETIEMBRE	147.082,1
OCTUBRE	154.028,6
NOVIEMBRE	162.681,7
DICIEMBRE	171.319,0
1987	
ENERO	180.997,9
FEBRERO	193.343,4
MARZO	207.110,0
ABRIL	211.084,7
MAYO	219.824,1
JUNIO	235.447,8
JULIO	257.650,7
AGOSTO	293.745,0
SETIEMBRE	342.880,1
OCTUBRE	453.568,1
NOVIEMBRE	475.025,2
DICIEMBRE	484.520,7
1988	
ENERO	539.261,6
FEBRERO	614.727,9
MARZO	720.232,9
ABRIL	846.472,1
MAYO	1.052.718,9
JUNIO	1.289.160,8
JULIO	1.605.590,2
AGOSTO	2.116.077,6
SETIEMBRE	2.224.407,8
OCTUBRE	2.312.779,4
NOVIEMBRE	2.426.434,8
DICIEMBRE	2.569.492,8
1989	
ENERO	2.734.939,3
FEBRERO	2.938.276,4
MARZO	3.428.547,5
ABRIL	5.243.464,7
MAYO	10.455.464,6
JUNIO	24.972.258,0
JULIO	82.511.139,3
AGOSTO	89.656.287,1
SETIEMBRE	91.177.152,8
OCTUBRE	92.298.060,6
NOVIEMBRE	94.052.198,4
DICIEMBRE	138.473.481,6
1990	
ENERO	230.024.614,9
FEBRERO	433.059.366,6
MARZO	763.247.835,5
ABRIL	823.493.931,9
MAYO	885.787.181,3
JUNIO	954.816.780,7
JULIO	985.666.843,0
AGOSTO	1.148.676.883,1
SETIEMBRE	1.261.744.541,7
OCTUBRE	1.300.376.592,1
NOVIEMBRE	1.337.831.168,4
DICIEMBRE	1.355.975.381,2
1991	
ENERO	1.495.838.140,2
FEBRERO	2.075.675.428,7
MARZO	2.086.116.699,0

e. 24/11 Nº 3611 v. 24/11/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 1024

Bs. As., 29/10/92

VISTO la Resolución Nº 1230 del 26 de octubre de 1992 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el segundo llamado a Licitación Pública Nacional para la venta de los bienes muebles e inmuebles que integran la Planta Frigorífica denominada CAP-CUATREROS, ubicada en la Localidad de General Daniel Cerri, Partido de Bahia Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

Que, por tanto, corresponde fijar la fecha y hora de apertura de las ofertas.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Nº 1230/92 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el día 27 de noviembre de 1992 a las CATORCE (14) horas para la apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional para la venta de los bienes muebles e inmuebles que integran la Planta Frigorífica denominada CAP-CUATREROS, ubicada en la Localidad de General Daniel Cerri, Partido de Bahia Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MARCELO REGUNAGA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 24/11 Nº 3593 v. 24/11/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 374/92

Bs. As., 12/11/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 612.604/92, de 174 fojas del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma ECADAT S.A., inscripta bajo el Nº 3947, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la balanza electromecánica de mostrador, de funcionamiento no automático, a equilibrio automático, con computador de precio e importe, de indicación discontinua, apta para la compra-venta al público, marca Yamato, modelo Datacell MK2, de industria japonesa, con impresora térmica incorporada de ticket o etiquetas autoadhesivas de la misma marca e industria. Compuesta por un modelo o dispositivo indicador de peso y un dispositivo receptor de carga unidos por un cable de conexiones, conformando una balanza de mostrador de doble rango de capacidad, programable mediante llaves internas y el teclado. El display lado cliente y vendedor es del tipo gaseoso a dígitos fluorescentes, disponiendo de 5 dígitos para el peso, 5 dígitos para el precio unitario y 6 para el precio total, con indicadores a segmentos luminosos para CERO, TARA y selección de teclado (funciones), posee además un display alfanumérico de 16 dígitos fluorescentes para mensajes y un teclado de 46 teclas, con programación de PLU'S hasta 4 dígitos y clave secreta para acceder a los distintos modos de programación, utilizando un interruptor con llave, siendo el mismo utilizado para el encendido general de la balanza y para la obtención de la suma diaria.

La lógica electrónica se basa en un microprocesador Z 80 para el gobierno de todas las funciones y la comunicación es mediante interface serie RS-422 y 232 C, para conexiones a sistemas multivendedor y computadora (PC).

La descripción del teclado, operaciones y modos de trabajo se documentan en los folios 63 a 91 de acceso al usuario, y en los folios 92 a 122 el acceso a la programación con clave secreta.

Estas balanzas están previstas para trabajar opcionalmente en el modo PRE-EMP (empaque) o contadora de las operaciones hasta 4 vendedores, con salida para mando de un cajón de dinero.

El dispositivo receptor de carga constituye un sistema de pesaje, con dispositivo de nivelación del tipo a burbuja de aire, que incluye una celda de carga del tipo paralelogramo; la parte analógica y el conversor analógico-digital; celda de carga Yamato, modelo UH8-20-U, de industria japonesa de 20 kg de capacidad, se halla vinculada al receptor de carga mediante un soporte o araña. Las características técnicas de la celda de carga se detallan en el folio 40 del expediente de referencia.

Teniéndose para el modelo base descripto las siguientes características metrológicas:

Máx. = 15 kg.
Mín. = 100 g.
e = dd = dt = 5 g du = dp = $ 0,01
T = - 9,995 kg.
n = 3000

CLASE III

ARTICULO 2º — Aprobar la variante de la balanza descripta en el artículo 1º, referida al cambio de las características metrológicas sin que varíen las demás características técnicas y constructivas respecto del modelo base, con las siguientes características metrológicas:

Máx. = 6 kg.
Mín. = 40 g.
e = dd = dt = 2 g du = dp = $ 0,01
T = - 6 kg.
n = 3000

CLASE III

Estas balanzas opcionalmente pueden estar provistas de un pedestal o columna para elevar el dispositivo indicador del mostrador, estando documentado en los folios 155 y 156.

ARTICULO 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa identificatoria la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

ARTICULO 4º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva, deberán tener borrada la indicación de NETO, la que se reemplazará por TARA.

ARTICULO 5º — Asignar a la balanza modelo Datacell MK2 y su variante la característica codificada BE.70-1029.

ARTICULO 6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 24/11 Nº 32.862 v. 24/11/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL REGION 1, VENDEN EN REMATE PUBLICO POR CUENTA Y ORDEN DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

(Inmuebles innecesarios para su gestión - Decr. 407/91)

Establecimiento Forestal Mazaruca, ubicado en el Departamento Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, 25 kms. río arriba del Puerto Ibicuy, con una superficie de 4.800 hectáreas (aprox.), con aserradero de 2.500 m²; talleres de mantenimiento; usina; despacho de combustible; depósitos; muelle de carga; parque vivero; y edificaciones dedicadas a casas y oficinas administrativas.

Esta venta incluye las máquinas y herramientas del Establecimiento como asimismo máquinas viales, vehículos y yeguarizos, según inventario que se agrega al expediente.

Será obligación del comprador tomar a su cargo todo el personal que revista en carácter permanente en el Establecimiento Forestal Mazaruca, bajo relación de dependencia de YCF a la fecha de la subasta.

Lugar de la subasta: Casa Central del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa Nº 192 Capital Federal.

Fecha y hora: 30 de noviembre de 1992 a las 12 horas.

Condiciones para la venta: al contado seña del 10 %, más la comisión del 3 % y el I. V. A.; saldo a la posesión.

Venta ad-corpus sujeta a la aprobación de la Entidad vendedora.

Los gastos y honorarios notariales serán por cuenta exclusiva del comprador.

Base: $ 753.000.-

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: En casa Central del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, o Delegación Paraná, Buenos Aires y Urquiza, Ts. (043) 21.0140/2402; o Roberto Bessa y asociados S. R. L., Santa Fe 191, Ts. Fax. (043) 21.0239/8339/22.4854. Paraná - Entre Ríos.

Valor del pliego: sin cargo.

e. 13/11 Nº 3438 v. 24/11/92

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

Por Cuenta y Orden y en nombre de:

COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REMATE PUBLICO

OBJETO: 1) Inmueble ubicado en la calle Rivadavia Nº 2393 esquina Santa Fe Nº 1788 de la Ciudad de Mar del Plata, perteneciente a la ex firma Giménez Zapiola Viviendas S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Dos importantes locales en planta baja, con amplias oficinas y dependencias en planta alta; Superficie útil en Block entre ambas 248.88 mts². Venta Ad-Corpus. Sistema P.H. Se visita días martes, miércoles y jueves de 15 a 17 horas. Desocupadas.

BASE: $ 450.000.-

2) Inmueble ubicado en la calle 12 de Octubre Nº 3402, esquina calle Acha Nº 411 de la Ciudad de Mar del Plata, perteneciente a la ex firma Giménez Zapiola Viviendas S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Local Comercial en planta baja formando esquina y oficinas y dependencias en planta alta; Superficie útil en Block entre ambas 177.79 mts². Desocupadas. Se visita días martes, miércoles y jueves de 15 a 17 horas.

BASE: $ 250.000.-

Lugar donde pueden retirarse los Pliegos: Banco Hipotecario Nacional: Balcarce 167, 2º Piso, Capital Federal y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Coste & Freuler; Horacio Ledesma & Cía., Alberto F. Lanfranconi; Costagliola Propiedades y Antonio M. Valentini, en San Martín 2675, 2º Piso, Mar del Plata, Tel. 2-0615 y 2-6849.

Valor del Pliego: Sin Cargo.

Lugar de presentación de las Ofertas: Banco Hipotecario Nacional, Balcarce 167, 2º Piso y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, San Martín 2675, 2º Piso, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el Remate.

REMATE: El viernes 11 de diciembre de 1992, a las 11 horas, en el Salón de Subastas del Colegio Departamental, calle Bolívar Nº 2958, Mar del Plata.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, Seña 10 %, Comisión 3 % más I.V.A.- Todo en dinero efectivo en el acto del Remate. Venta sujeta a aprobación de la entidad vendedora.

e. 17/11 Nº 3488 v. 26/11/92

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

Por Cuenta y Orden y en Nombre de: OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

REMATE PUBLICO

OBJETO: Fracción ubicada en Avenida Pte. Figueroa Alcorta 7350 entre Sáenz Valiente, Romero, Monroe y Basavilbaso en Capital Federal, con importante edificio y otras mejoras. Frente de 231,65 metros sobre Avenida Figueroa Alcorta. Superficie total aproximada de 59.284 m2.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6º Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A.- Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121 - 41-4476 - 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 3 de Diciembre de 1992, a las 13,00 horas en BANCO CIUDAD, Esmeralda 660, Capital Federal.

FORMAS DE PAGO: SEÑA 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. en el acto del remate, 40 % a la posesión y/o escritura, 50 % a uno y dos años de plazo con más un interés del 14 % anual.

BASE: $ 10.500.000.-

VISITAS: Concertar entrevistas con Banco Ciudad o Consorcio de Empresas Inmobiliarias.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 20/11 Nº 3533 v. 1/12/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.734.291, 2.142.669 y 3.510.885; de u$s 625 Nº 3.093.034 y de u$s 1.250 Nº 3.201.889, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonti. Bs. As., 16/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/11 Nº 32.357 v. 18/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 344.422/424, de u$s. 5.000 Nº 5.224.400, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 19.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 17/11 Nº 3439 v. 16/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 187,50 Nos. 11.005.154, 11.014.483, 11.014.669 y 11.021.582, de u$s. 375 Nos. 12.048.484, 12.067.579, 12.126.636, 12.127.452, 12.067.943, 12.241.657 y 12.200.228, de u$s. 1.875 Nos. 13.020.876, 13.047.397, y 13.053.879, de u$s. 3.750 Nº 14.015.643, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto H. Walsh. Bs. As. 20.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 3/11 Nº 30.746 v. 2/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.906.866 y 5.906.867, de u$s 3,25 Nº 4.033.312, de u$s 6,50 Nos. 2.550.465/467 y de u$s 32,50 Nº 1.527.056, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de valor 100, 500, 1.000 y 5.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.399 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.560.550/551, de u$s. 1.000 Nos. 2.580.326/329 y de u$s. 5.000 Nº 1.515.140, con el cheque Nº 13 adherido. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.402 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de U$S 14,14 Nº 5.011.669, 5.015.831 y 5.042.990, de U$S 70,70 Nº 5.502.703 y 5 509.373, de U$S 141,40 Nº 6.003.916/917, 6.004.645, 6.016.321 y 6.240.833, de Bonos Externos 1987 y los títulos del mismo empréstito de U$S 75 Nº 5.002.885 y 5.010.089, de U$S 375 Nº 5.501.782, 5.507.062 y 5.507.581, de U$S 750 Nº 6.244.296/299, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 17.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA

e. 10/11 Nº 31.141 v. 10/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de USS 0.65 Nº 5.557.789 y de USS 65 Nº 602.218, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de USS 100 y 10.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3352 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de USS 100 Nº 72.810 y 187.609; de USS 1.000 Nº 3.091.412 y 3.103.383/384; de USS 5.000.- Nº 5.133.689; con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3353 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de uSs. 132,90 Nos. 12.040.669 y 12.081.773, de uSs. 1.329 Nos. 14.002.132, 14.012.543, 14.013.585, 14.015.928, y 14.022.980, del empréstito Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. NORBERTO M. DE ROSAS, ANALISTA DEL TESORO.

e. 18/11 Nº 32.177 v. 17/12/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 10/11/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.) DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	CUIT	DTO. OLAVARRIA
SOTO, Jesús Nicolás	20-04747584-9	OLAVARRIA
RIPOLL, María Catalina R. de	23-04061452-4	"
BILBAO, Angela E. de	27-03349492-6	"
VISCONTI, María Felisa	27-04027497-4	"
DANTE Y TORCUATO EMILIOZZI S.A.	30-54488261-5	"
DOÑA GRACIA S.A.	33-62072191-9	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 18/11 Nº 3486 v. 24/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSTIVA

Bahía Blanca, 5/11/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA
REGION BAHIA BLANCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	CUIT	DISTRITO VIEDMA
— RANEDO, Ricardo Rubén	20-05466339-1	VIEDMA
— SOSA, Milton	20-12292726-2	"
— RIOS, Julián Ezequiel	20-17204265-2	"
— CAMPETELLA, Omar Enrique	20-16180262-0	"
— LATORRE, Sergio Antonio	20-1806704804	"
— ROCHE, Mabel Beatriz	20-12979238-3	"
— ANTONIO VICENTE BRUNO e Hijos S.A.	30-61195343-3	"
— HARLY S.A.	30-62372963-6	"
— PASCUAL F. Guida y Vistor R. Silva	30-63033595-3	"
— EMPRESUR S.R.L.	30-64222136-8	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. OMAR JOSE ENCOLI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 18/11 Nº 3487 v. 24/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nos 3282 y 3371.

La incorporación surtirá efecto después de transcurridos ocho (8) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

CUIT	DENOMINACION
33-63958588-9	JORGE LUIS TOLOSA S.A.

Cont. Púb. JULIO DANIEL BARRIOS, a/c. Dir. Gdes. Contribuyentes Nacionales.

e. 19/11 Nº 3589 v. 25/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio César José RICO NESA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 16 de noviembre de 1992. Fdo.: ROSA BATTAGLIA de MEGASINI, Jefe (a/c) División Beneficios.

e. 20/11 Nº 3566 v. 24/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Bs. As., 17/11/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el contribuyente CALABRESE, Antonio Salvador, con domicilio constituido en Av. El Cano Nº 3096, Piso 17, Depto. "C" Capital Federal e inscripto ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo la C. U. I. T. Nº 20-04782968-3 de las que resulta:

Que la actividad del mencionado contribuyente es la de Director de Sociedad Anónima.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1986.

Que de dicha verificación surge que el responsable presentó la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del año 1986 el día 27/7/87 (fs. 56), declarando una renta de ₳ 61.007.

Que se constató que posee cuenta corriente en Banco Popular Argentino Nº 568/5 y Banco Español Río de la Plata Nº 61004062.

Que al comparar la ganancia declarada con los depósitos realizados con los Bancos Español Suc. Lanús y Popular Argentino Suc. Lanús por ₳ 183.556.- y ₳ 677.147.- respectivamente surge una diferencia de ₳ 799.696.-

Que el contribuyente en nota del 10/11/89, pretende justificar dicha diferencia con un préstamo otorgado por el Banco Argenfé Sociedad Anónima de ₳ 300.000.- lo cual no se pudo probar fehacientemente según notas de la Delegada Liquidadora del Banco Central de la República Argentina en Banco Argenfé S. A. de fechas 18/10/88 y 21/3/89, (Fs. 151 y 153).

Que además en dicha nota manifiesta que el movimiento de las cuentas corrientes están originadas en operaciones financieras, indicando asimismo empresas con las que realizó operaciones: CONSAR S. A., COOPERATIVA DE ALMACENEROS, ARAGRO S. A., IND. MAG S. A.

Que CONSAR S. A. manifestó no haber tenido relación con respecto a ningún tipo de operación financiera con el Sr. Calabrese, Antonio Salvador (fs. 162).

Que en lo atinente a Cooperativa de Almaceneros, Aragro S. A. e Ind. Mag. S. A. no pudieron ser ubicadas.

Que en consecuencia no probó fehacientemente el origen de los depósitos bancarios.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante Resolución del 21 de setiembre de 1992, notificada por edictos en el Boletín Oficial los días 28, 29 y 30 de setiembre y 1º y 2 de octubre de 1992 conforme lo dispone el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencido el plazo legal para contestar la vista corrida el responsable no formuló, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde ahora expedirse sobre los ajustes proyectados en base a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo.

Que el artículo 25 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, prevé que las estimaciones de oficio se fundarán en los hechos y las circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo.

Que atento no haber probado el origen de los depósitos bancarios se consideran ingresos gravados con el impuesto a las ganancias el total de los mismos surgiendo por lo tanto ingresos omitidos.

Que en consecuencia ante la falta de respuesta del contribuyente que impide merituar otras circunstancias que pueden resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa y por los fundamentos tenidos en cuenta y según las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas, resulta procedente determinar de oficio la obligación tributaria del impuesto a las Ganancias por el año 1986.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y R. S. F. P. Nº 36/90 y sus modificaciones conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 17/11/92 y el 1/4/92 respectivamente conforme con las liquidaciones practicadas y que obran en las presentes actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se debe dejar constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se puntualizan precedentemente, encuadran por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que no obstante el plazo acordado, como se consigna en los Vistos, no ha alegado razón alguna que justifique los ilícitos cometidos.

Que las circunstancias expuestas, por sus características configuran una situación que permite advertir el carácter deliberado que asume la conducta fiscal del imputado, al no declarar el total de los ingresos gravados obtenidos. Eso es lo que debe entenderse como evasión, y que se consuma al presentar la declaración jurada con datos falsos y un monto imponible inferior al real.

Que consecuentemente, corresponde de sancionar la infracción señalada mediante aplicación de la escala punitiva prevista en el citado artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, regularizándose el "quantum" de la penalidad en tres (3) tantos del impuesto evadido actualizado, atendiendo a las características del caso y a la prueba colectada.

Que la inexistencia del domicilio constituido por el contribuyente —artículo 7º— de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 46, 72, 73, 76, 92 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "E"
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por el contribuyente CALABRESE, Antonio Salvador correspondiente al Impuesto a las Ganancias del año 1986.

Art. 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, su obligación fiscal frente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1986 fijando la ganancia neta sujeta a impuesto en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 85,21).

Art. 3º — Determinar el impuesto resultante en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 36,89).

Art. 4º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de impuesto a las ganancias, proveniente de la diferencia entre el impuesto determinado en el artículo 3º y el declarado, la suma de PESOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 35,78).- con más la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 281.511,50) en concepto de actualización y la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 674.352,66) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 5º — Aplicarle una multa de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 844.641,84), equivalente a TRES (3) TANTOS del Impuesto a las Ganancias detraído, por el año 1986, previamente actualizado, atento lo normado en el artículo 115 y siguientes de la ley de procedimiento vigente; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 6º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 4º y 5º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 1 sita en Av. Cabildo Nº 999, Capital Federal, —bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento—, sin perjuicio del ajuste que corresponda hasta la fecha del efectivo ingreso.

Art. 7º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 8º — Notificar mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Av. El Cano Nº 3088/92, Piso 17, Depto. "C", Capital Federal, y pase a la Agencia Nº 1, para su conocimiento y demás efectos. — Abogado GERMAN EDUARDO GRANDE - Jefe División Jurídica E.

e. 20/11 Nº 3590 v. 26/11/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION REGIONAL LOMAS DE ZAMORA

Temperley, 12/11/92

Por tres días el Delegado Regional en Lomas de Zamora del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, notifica por diez días a los señores, SCHERPA CLAUDIO (Credencial número 8994), VAZQUEZ ALBERTO (Credencial Nº 9027), FRANCOMAGRO, ROSA (Credencial Nº 3778), NELIDA TEJERO (Credencial Nº 8975), CLIDE, DIAZ (Credencial Nº 9027) MACALUSE HORACIO (Credencial Nº 5611) y VELTRI VICENTE (Credencial Nº 6142) o a sus Herederos que se ha procedido a darles de baja del Registro de Titulares del Derecho a la estabilidad a la venta de diarios y revistas. A cargo de la Delegación Regional Lomas de Zamora - Resolución M.T.S.S. Nº 1008/92. Carlos E. Mazzuquelli.

e. 19/11 Nº 32.333 v. 25/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 26/92 SAT. T.E. 381-0419

Bs. As., 18/11/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALVAREZ, Roberto Alejandro
CORTEZ VILLAROEL, Eusebio
FOJO, Serafín
GARGIULO, Pedro
GONZALEZ, Adolfo Eusebio
TORRES, Hilario Román

e. 23/11 Nº 3586 v. 4/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 27/92 SAT. T.E. 381-0419

Bs. As., 18/11/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ARGUELLO, José Augusto
BRIZUELA, Julio Martín
MEDINA, Raúl Alberto

e. 23/11 Nº 3587 v. 4/12/92

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 11.886/92 - 12.663/92 - 14.000/92 - 14.062/92 - 15.764/92 - 15.765/92 - 15.766/92 Y 15.946/92

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 a cargo del Dr. PABLO GALLEGOS FREDRIANI, Secretaría Nº 6 de la Dra. ANGELICA M. NOVACO, de los años 1963 a 1980; COMERCIAL Nº 11 del Dr. F. M. BARGALLO, Secretaría Nº 22 de la Dra. MARIA DEL MILAGRO PAZ POSSE, de los años 1940 a 1982; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 9 del Dr. JORGE H. SEGRETO, Secretaría Nº 18 de la Dra. STELLA M. UBOLDI de los años 1949 a 1982; TRABAJO Nº 10 de la Dra. SARA N. SILVA, Secretaría Unica de la Dra. LILIANA N. GONZALEZ, de los años 1969 a 1982; TRABAJO Nº 19 de la Dra. JUANA KUC, Secretaría Unica de la Dra. GRACIELA MORLACHI de CHIRINOS, de los años 1969 a 1982; CORRECCIONAL LETRA "I" de la Dra. MARIA S. NOCETTI de ANGELERI Secretaría Nº 60 de la Dra. ISABEL BULACIO M. de RUA, de los años 1974 a 1980; Secretaría Nº 61 del Dr. NORBERTO M. OYARBIDE, de los años 1962 a 1982; Secretaría Nº 62 del Dr. JORGE SACCO, de los años 1976 a 1982, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 23/11 Nº 3588 v. 25/11/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30